



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-578

14 de diciembre de 2023

*“Por la cual se abstiene de iniciar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 6, y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.**

El 5 de diciembre de 2023, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Carlos Alberto Polanía Penagos contra el Juzgado 02 Administrativo de Florencia, debido a que en el proceso con radicado 2014-00680-00, presuntamente ha existido mora en el trámite al no haberse pronunciado sobre el memorial radicado el 7 de septiembre de 2023.

**2. Objeto de la vigilancia judicial**

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.

**3. Competencia**

El artículo Primero del citado Acuerdo señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (subraya fuera de texto).”***

Frente al caso en concreto, el usuario eleva solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado 02 Administrativo de Florencia, esto es, contra un despacho judicial que no se encuentra ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Judicial del Huila, razón por la que este Consejo Seccional no tiene competencia para adelantar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo en mención, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial y remitirá las diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por el señor Carlos Alberto Polanía Penagos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Alberto Polanía Penagos, conforme lo establecen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTICULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTICULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/JDPSM